

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE GRAN CANARIA**

## **OBJETO, CARÁCTER, FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CÁMARA**

Artículo 1.- La Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gran Canaria es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dependiente de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno Autónomo de Canarias, que además de estar instituida como Órgano Consultivo y de Colaboración con las Administraciones Públicas, representa, promueve y defiende los intereses generales del Comercio, la Industria y la Navegación de la Provincia de Las Palmas, teniendo como objeto, funciones y atribuciones, las que se determinan en la Ley 3/93, de 22 de Marzo, en las Disposiciones que a nivel central y autonómico, y como desarrollo de esta Ley, puedan promulgarse, en el Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España aprobado por el Decreto 1.291/74, de 2 de Mayo, modificado por los Reales Decretos 753/78, de 27 de Marzo y 816/90, de 22 de Julio, salvo en lo que se refiere al Recurso Cameral Permanente, tal y como se establece, en este último caso, en la Disposición Derogatoria Única de la citada Ley Básica, por las normas del presente Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones actualmente en vigor.

Artículo 2.- El ámbito de la circunscripción de esta Cámara abarcará la totalidad de los municipios de la Isla de Gran Canaria, teniendo su Sede Social en la calle de Francisco Gourié, número 107, 2ª planta, de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 3.- La Cámara dedicará especial atención al fomento, defensa y promoción de los intereses generales del Comercio, la Industria y la Navegación, con arreglo a la funciones que tiene encomendadas, estando abierta, por tanto, a cuantas iniciativas se le expongan por parte de los distintos Sectores de la Administración, Organizaciones Empresariales y más concretamente de sus Electores.

*Artículo 4.- “Suprimido por la Resolución número 89 de fecha 12 de marzo de 2010 de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.”*

*Artículo 5.- “Suprimido por la Resolución número 89 de fecha 12 de marzo de 2010 de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.”*

*Artículo 6.- “Suprimido por la Resolución número 89 de fecha 12 de marzo de 2010 de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.”*

*Artículo 7.- “Suprimido por la Resolución número 89 de fecha 12 de marzo de 2010 de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.”*

*Artículo 8.- “Suprimido por la Resolución número 89 de fecha 12 de marzo de 2010 de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.”*

## **COMPOSICIÓN**

Artículo 9.- Forman parte del Censo de la Cámara las personas naturales o jurídicas que, en la Provincia de Las Palmas, reúnan los requisitos que se establecen en el artículo 6, de la Ley 3/93, de 22 de Marzo.

Artículo 10.- Anualmente, con referencia al 1 de Enero pasado, y en un plazo no superior a tres meses, después de recibida la oportuna información de la Autoridad Tributaria, la Cámara revisará su Censo Electoral, con el fin de conocer si no se ha producido variación significativa

en la representación proporcional de su estructura, correspondiendo al Comité Ejecutivo su estudio y su posterior decisión al respecto.

Artículo 11.- Los Electores de la Cámara se dividirán en grupos y categorías, en su caso, al objeto que exista una representación proporcional de todos los intereses generales del Comercio, la Industria y la Navegación de la Provincia.

Artículo 12.- Los grupos y categorías con el número de miembros asignados figuran en el anexo que se acompaña.

## ELECCIONES

Artículo 13.- Tienen derecho electoral activo y pasivo las personas naturales o jurídicas que, reuniendo la condición de elector y los requisitos que se establecen en el artículo 8 de la Ley 3/93, de 22 de Marzo, figuren además inscritos en sus Censos.

Artículo 14.- El procedimiento electoral de los miembros del Pleno, la duración de su mandato, el derecho de los electores a ser elegidos y las cuestiones relacionadas con esta práctica electoral, se ajustará a lo consignado en la citada Ley Básica y en aquellas disposiciones que, emanadas de las Administraciones Central y Autonómica, la desarrollen; si bien los actuales Órganos de Gobierno continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se produzca la constitución de los nuevos Plenos que resulten del proceso electoral.

Artículo 15.- Dentro de los 30 días siguientes a la elección de sus cargos, los miembros del Pleno tomarán posesión de los mismos, en la Sede de la Cámara en comparecencia personal ante su Secretario General, quien tomará nota de este Acto, le extenderá la oportuna credencial acreditativa y dará cuenta a la Consejería de Industria y Comercio.

Las personas naturales lo harán personalmente y las personas jurídicas por medio de un representante legal designado al efecto, mediante la oportuna acreditación.

Artículo 16.- Una vez tomada posesión de sus cargos en el plazo señalado en el Artículo anterior y dentro de los cinco días siguientes, el Secretario General publicará en el B.O.P. y en, al menos, un periódico local anuncio informativo sobre el derecho que les asiste a las Organizaciones Empresariales a la vez Intersectoriales y Territoriales más representativas de proponer una lista de candidatos que deberá superar en un tercio al número de vocalías a cubrir, indicando además que disponen de un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la publicación de dicho anuncio para presentarlos.

Artículo 17.- Finalizados los anteriores plazos, el Presidente de la Mesa Electoral ordenará al Secretario General la convocatoria de una reunión con los miembros electos, en un plazo no inferior a siete días, ni superior a quince, para proceder a designar quiénes, de los candidatos propuestos por las Organizaciones Empresariales, ocuparán las Vocalías pendientes de cubrir.

Artículo 18.- Trascurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio, convocará al Pleno de la Cámara con el fin de proceder a la elección del Presidente y resto del Comité Ejecutivo.

Artículo 19.- Esta Sesión Plenaria será presidida por un representante de la Consejería de Industria y Comercio.

Abierta la Sesión se procederá a la constitución de la Mesa Electoral que estará formada por los dos miembros de mayor y de menor edad del Pleno y por el Presidente ya indicado, actuando como Secretario el que en ese momento desempeñe tal función en la Cámara.

Artículo 20.- Constituida la mesa se iniciará el turno de propuestas de candidatos, que deberán ser formuladas por escrito, con el aval de al menos el 25% de los miembros electos del Pleno. Presentados los candidatos se procederá a la elección del Presidente y seguidamente la de los Vicepresidentes, Tesorero y Vocales del Comité, siendo la misma nominal y secreta.

Realizado el escrutinio de las votaciones por parte de los integrantes de la mesa electoral se informará del resultado al Pleno, haciéndose la advertencia por parte de su Presidente del derecho a manifestar cualquier disconformidad de considerarlo conveniente.

Seguidamente se levantará la oportuna Acta, en la que habrá que dejar constancia de las incidencias acaecidas, el resultado de la votación y las reclamaciones que pudieran formularse. Dentro de los tres días siguientes, deberá remitirse copia certificada de la misma a la Consejería, por parte del Secretario de la Mesa Electoral.

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA

Artículo 21.- Los Órganos de Gobierno de la Cámara son: el Pleno, El Comité Ejecutivo y el Presidente.

Artículo 22.- El Pleno que es el Órgano Supremo de Gobierno y Representación estará compuesto por cuarenta y seis miembros de los cuales cuarenta serán elegidos de acuerdo con el proceso electoral que la Administración establezca, de entre los electores que figuran como titulares de los Epígrafes en el Anexo que se acompaña a este Reglamento y seis elegidos por los anteriores de entre los candidatos propuestos por las Organizaciones Empresariales.

Artículo 23.- Los Vocales designados de entre los candidatos de las Organizaciones Empresariales, además de estar obligados a colaborar en las tareas Corporativas, perderán su condición cuando a juicio del Pleno dejen de reunir las condiciones tenidas en cuenta para su designación, cuando no cumplan las obligaciones anejas a sus cargos y cuando concurran en las mismas causas exigidas para el resto de los miembros electos del Pleno.

Artículo 24.- La condición de miembro del Pleno es única e indelegable y la asistencia a sus Sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, es obligatoria para la totalidad de sus miembros, no permitiéndose la delegación.

Consecuentemente, ningún miembro del Pleno, podrá representar a más de uno de los grupos o categorías que figuran en el anexo a este Reglamento, ni, por supuesto, podrá hacerse representar en el ejercicio de sus funciones.

Tienen además el derecho de intervenir en las discusiones que se planteen, pudiendo exigir que se deje constancia en el Acta de la Sesión lo que estimen conveniente, así como de ejercitar el derecho al voto.

Artículo 25.- Para el caso de las personas jurídicas el poder fehaciente exigido para sus representantes, deberá otorgarse a favor de aquellas personas que ejerzan u ostenten cargos de la mayor representación o responsabilidad en la empresa electa, es decir, Presidente o miembros de su Consejo de Administración, Administrador Único o solidario, Consejero Delegado o Directores.

Esta situación deberá acreditarse mediante la oportuna certificación de la empresa, pudiendo, a lo largo del mandato, sustituir su representante por otro, si bien deberá hacerse mediante acuerdo tomado por el Órgano de Gobierno competente y remitido mediante la oportuna comunicación acreditativa dirigida al Presidente de la Corporación, quien ordenará su oportuno registro en Secretaría.

Artículo 26.- El Comité Ejecutivo es el Órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara y estará constituido por el Presidente, los Vicepresidentes 1º, 2º, 3º y 4º, el Tesorero, dieciocho Vocales y un representante de la Consejería de Industria y Comercio, que deberá ser necesariamente convocado. Existirá un Tesorero suplente, que será elegido de entre sus Vocales, en la primera Sesión que se celebre.

Artículo 27.- Corresponden al Pleno las facultades que se le reconocen en el artículo 29 del vigente Reglamento General y al Comité Ejecutivo, además de las reconocidas en el artículo 30 del citado Reglamento las que a continuación se relacionan:

a) Intervenir y decidir en todo cuanto se refiere a la percepción, apremio, devolución, reparto o anulación de cuotas y, en general, en todo lo que afecte a la recaudación y gestión del Recurso Cameral Permanente, sin perjuicio de las facultades que delegue en el Tesorero.

b) Estudiar mensualmente el estado de la situación presupuestaria y patrimonial de la Cámara, debiendo dar cuenta al Pleno de aquellas situaciones que por su importancia condicionen la buena marcha de la Corporación.

Artículo 28.- El número de Sesiones a celebrar por el Pleno y el Comité Ejecutivo, así como el quórum de asistencia para poderlas celebrar válidamente son los que se establecen en los artículos 24, 25 y 26 del vigente Reglamento General.

Artículo 29.- Además, el Pleno de la Cámara podrá reunirse cuantas veces los considere conveniente el Presidente, lo proponga el Comité Ejecutivo o lo soliciten por escrito razonado dirigido a la Presidencia al menos el 25 por ciento de los miembros electos.

Las Sesiones deberán ser convocadas al menos con una antelación no inferior a 72 horas, salvo en situaciones excepcionales de urgencia.

En la convocatoria deberá expresarse los Asuntos que componen el Orden del Día, debiendo notificársele a sus miembros de manera fehaciente por cualquier medio de los comúnmente utilizados.

Artículo 30.- A juicio del Presidente o a petición de un tercio de los Vocales asistentes a cada una de las Sesiones Plenarias, las mismas podrán ser públicas, siendo, además, facultad de este Órgano Rector divulgar un resumen de sus acuerdos más importantes en cualquiera de los medios locales de difusión.

Artículo 31.- Las Sesiones del Comité Ejecutivo deberán ser también convocadas al menos con 72 horas de antelación, salvo en los casos de urgencia justificada.

Las convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para las Sesiones Plenarias.

Artículo 32.- El Presidente, además de las atribuciones reconocidas en el artículo 7.1 .C de la Ley Básica, será el Presidente nato de todas las comisiones que se constituyan, reconociéndosele, además, la facultad de convocar, presidir, abrir, cerrar o suspender las Sesiones así como dirigir y encauzar sus planteamientos .

Artículo 33.- El Presidente podrá delegar facultades concretas y determinadas en sus Vicepresidentes, y en su defecto en el resto de los miembros del Comité Ejecutivo, si bien deberá dar cuenta de ello al propio Comité y al Pleno en la primera reunión que se celebre. En el caso de facultades ejecutivas podrá también delegar en el Secretario General o Director Gerente.

Artículo 34.- Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante. Si se produjera ausencia, vacante o enfermedad del Presidente y de los dos Vicepresidentes ocuparán la Presidencia de la Corporación por este orden, el Tesorero, el Tesorero suplente y, en su caso, el resto de sus miembros por razón de edad.

Artículo 35.- El Tesorero además de la supervisión de la contabilidad custodiará los fondos de la Cámara en la forma que el Pleno disponga, también asumirá las funciones que el Comité Ejecutivo le delegue en todo lo referente a la gestión recaudatoria de la Cámara y más concretamente del Recurso Cameral Permanente.

Artículo 36.- Independientemente de las facultades reconocidas al Tesorero los documentos que acrediten movimientos de fondos, tanto de ingresos como de pagos, deberán venir firmados de forma conjunta por el Presidente y el propio Tesorero o por aquellas personas que reglamentariamente los sustituyan.

Artículo 37.- La documentación que constituya la base de los asuntos que deberán ser tratados en el Orden del Día de cada una de las Sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, se encontrará a disposición de los Sres. miembros en la Secretaría de la Cámara.

Artículo 38.- Los Órganos de Gobierno de la Cámara sólo podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que se contemplen en el Orden del Día, además de aquellos temas que la Presidencia exponga y que a juicio del 25 por ciento de sus miembros asistentes no requieran informes o estudio previo.

Artículo 39.- Cursada la oportuna convocatoria para la celebración de una Sesión Plenaria o de Comité Ejecutivo, los Sres. miembros podrán presentar cualquier proposición para ser tratada en la misma, si a juicio de la Presidencia o del 25 por ciento de sus miembros asistentes estimasen poderse pronunciar sobre el tema planteado, sin que el mismo haya sido previamente tenido en consideración.

Artículo 40.- Los miembros electos del Pleno perderán su condición de tales, produciéndose consiguientemente la correspondiente vacante cuando concurren algunas de las circunstancias contempladas en el artículo 22 bis del Reglamento General vigente, así como, en los siguientes casos:

a) Por defunción, dimisión o renuncia, así como por concurrir cualquier causa que le incapacite para el desempeño de su cargo.

b) Por actos contrarios a los fines, objetivos o intereses de la Cámara, por violación del secreto profesional o falta grave que afecte a la honorabilidad de la Cámara.

Tales circunstancias implican la convocatoria de un Pleno y el acuerdo será adoptado previa audiencia del interesado y en su caso del representante de la Entidad Jurídica que ostente la condición de tal.

De interponerse recurso contra el acuerdo del Pleno, la elección para cubrir dicha vacante no podrá llevarse a efecto hasta la Sesión que celebre dicho Órgano Rector, al menos 8 días más tarde de recibir la notificación de la Consejería de Industria y Comercio resolviendo el citado recurso.

El Presidente y los demás cargos del Comité Ejecutivo deberán cesar si concurren en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 bis del citado Reglamento, cubriéndose dicha vacante en la forma que regula el punto 2 del ya citado artículo 23 bis.

Artículo 41.- Las vacantes de los miembros electos producidas en el Pleno se proveerán mediante elección dentro del grupo o categoría del que se trate, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa electoral vigente.

Por lo que se refiere a las vacantes que puedan producirse de entre los miembros propuestos por las Organizaciones Empresariales de no disponerse otra cosa al contrario, producidas éstas, la Cámara deberá notificarlo a las citadas Organizaciones Empresariales dentro de los siete días siguientes al de la vacante, quienes en el plazo de quince días deberán hacer una propuesta de candidatos. Recibida ésta, el Pleno de la Cámara en la primera Sesión que celebre deberá pronunciarse sobre su designación.

Artículo 42.- Cuando la vacante producida en el Pleno tenga como consecuencia una vacante en el Comité Ejecutivo o incluso la de la propia Presidencia de la Cámara se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento General.

#### SECRETARIO Y PERSONAL DE LA CÁMARA

Artículo 43.- La Cámara tendrá un Secretario General permanente retribuido con voz consultiva, pero sin voto, que asistirá como tal a las Sesiones del Pleno, Comité Ejecutivo, Comisiones, Ponencias y demás reuniones cuya presencia fuera necesaria.

Su nombramiento y cese deberá hacerse de acuerdo con lo que se establece en el artículo 7.2 de la Ley 3/93 y en el artículo 15 del Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.

Artículo 44.- Corresponderán al Secretario, además de las funciones que se le reconocen en el artículo 15 del Reglamento General, las siguientes:

a) Tener bajo su custodia el sello de la Corporación.

b) Dar fe en cada Sesión que sus Órganos Rectores celebren de la existencia del quórum necesario para poderlas celebrar válidamente, así como de las excusas que reglamentariamente se cursen.

- c) Custodiar, redactar y firmar con el Presidente las Actas.
- d) Expedir todo tipo de certificaciones y dar fe de los acuerdos adoptados en las Sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.
- e) Someter a las Comisiones aquellos asuntos que juzgue de interés para la Cámara lo que les permitirá emitir los oportunos dictámenes.
- f) Tener informado al Presidente y al Comité Ejecutivo de cuantos asuntos afecten a la actividad de la Cámara y a la gestión de la misma.
- g) Proponer al Pleno y al Comité Ejecutivo cuantos asuntos crea conveniente y, en particular, aquellos sobre los que necesariamente habrán de deliberar, colaborando, además con el Presidente en la confección del Orden del Día y tramitando reglamentariamente la convocatoria de las mismas.
- h) Asesorar al Presidente en cuantas cuestiones sean precisas para la buena marcha de la Cámara y el exacto cumplimiento de sus propias funciones.
- i) Representar al Presidente cuando así lo disponga y, en especial, en el ejercicio de funciones ejecutivas.
- j) Despachar, tramitar y resolver por sí o con la ayuda de los servicios sometidos a su cargo toda la correspondencia de carácter general de la Corporación y cuantos asuntos se consideren convenientes.

Artículo 45.- Para ejercer el cumplimiento reconocido del deber de advertencia legal, el Secretario podrá solicitar cuantos informes y asesoramientos considere oportunos.

Artículo 46.- La Cámara podrá nombrar un Secretario Adjunto actuando siempre y en todo momento a las órdenes del Secretario General y de acuerdo con las instrucciones que directamente reciba de éste.

Artículo 47.- El Secretario Adjunto podrá representar al Secretario en cuantos asuntos o gestiones le encomiende, excepto cuando sea por delegación del Presidente, en cuyo caso requerirá la autorización expresa de éste.

Artículo 48.- Para el nombramiento de Secretario Adjunto se seguirá el mismo proceso que para la elección de Secretario General, si bien podrá considerarse mérito preferente el pertenecer a la plantilla de la Corporación.

Artículo 49.- La Cámara podrá designar un Director Gerente, así como otro personal de alta Dirección cuyo nombramiento y cese corresponderá al Pleno por acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros, siendo sus funciones determinadas por el propio Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo. Además, tendrá el personal que exija el funcionamiento de los servicios que actualmente preste y los de nueva creación.

Artículo 50.- Para el ingreso del personal, el Pleno decidirá por acuerdo motivado las condiciones y titulaciones requeridas a los puestos que compongan la plantilla de la Corporación.

Artículo 51.- Todo el personal de la Cámara estará sujeto a la Legislación Laboral, tal como se establece en el artículo 7.2 de la Ley 3/93, de 22 de Marzo, a excepción de lo dispuesto en la disposición transitoria 8ª de la citada Ley.

## COMISIONES

Artículo 52.- El Pleno de la Cámara queda facultado para crear, suprimir o modificar aquellas Comisiones de Trabajo que a propuesta del Comité Ejecutivo considere oportuno sin que por supuesto, sus informes o dictámenes tengan carácter vinculante.

Artículo 53.- Podrán incorporarse a las Comisiones Consultivas de Trabajo, los Técnicos y Asesores que, por la índole de los asuntos a tratar, estime el Comité Ejecutivo positiva su inclusión.



Asimismo, podrán colaborar aquellas personas, que reuniendo o no la condición de elector, por su competencia en la materia a estudiar puedan prestar una eficaz colaboración a juicio del Comité Ejecutivo.

Artículo 54.- Cuando hayan de tratarse otros asuntos que no caigan dentro de las normales funciones de las Comisiones Permanentes, podrán constituirse ponencias concretas para el estudio e informe de los problemas específicos que se planteen.

En este caso, el Comité Ejecutivo propondrá al Pleno el número de miembros que haya de integrarlas y el de los Asesores, Técnicos y colaboradores que deban participar en estas tareas.

El Pleno, además de estos componentes, designará de entre sus miembros, a los Presidentes de estas ponencias, sin perjuicio de la facultad reglamentaria de presidirlas que tiene reconocidas el Presidente de la Corporación.

Artículo 55.- El Secretario General de la Cámara será el Secretario nato de todas las Comisiones y Ponencias si bien podrá ser sustituido por el Secretario Adjunto o persona en quien delegue.

Artículo 56.- La asistencia a las Comisiones y Ponencias será obligatoria para sus miembros y la condición de Comisionado o Ponente será personal e indelegable.

Artículo 57.- Las Comisiones y Ponencias serán convocadas, a indicación de su Presidente, por el Secretario de las mismas, y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 58.- El Comité Ejecutivo podrá determinar los asuntos que cada Comisión o Ponencia deba tratar, dando traslados de los mismos y de sus antecedentes a su Presidente a través de la Secretaría de la Cámara.

Artículo 59.- Independientemente de las actividades y atribuciones que cada Comisión tiene asumidas, podrán también relacionarse entre si y celebrar, de mutuo acuerdo, reuniones conjuntas.

Artículo 60.- Todos los miembros del Comité Ejecutivo formarán parte al menos de una de las Comisiones constituidas.

Artículo 61.- El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, designará los Presidentes y Vocales de cada una de las Comisiones constituidas.

Se procurará, dentro de lo que sea posible, que la Presidencia recaiga en algunos de los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 62.- A los Presidentes de las Comisiones les corresponde también la facultad de convocar, presidir, abrir y cerrar sus Sesiones y dirigir los debates actuando en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo, y, en casos de extrema urgencia, del Presidente de la Cámara.

Artículo 63.- Las Comisiones elevarán al Comité Ejecutivo los dictámenes e informes que elaboren, indicando su criterio mayoritario y los dispares que pudieran surgir de algunos de sus miembros.

Artículo 64.- Después de cada renovación de los Órganos Rectores de la Corporación se designarán las Comisiones a constituir, sus Presidentes y el resto de los miembros.

#### SERVICIOS DE LA CÁMARA

Artículo 65.- La Cámara expedirá cualquier tipo de certificación relacionado con el tráfico mercantil nacional e internacional y en general con todo lo que suponga actividades

comerciales, industriales y náuticas, así como la emisión, legalización o visado de cualquier documento que le sea solicitado.

Artículo 66.- La Cámara realizará actividades de apoyo y estímulo a la exportación, auxiliará y fomentará la expansión económica en el exterior, según las directrices recibidas de la Administración y deberá además cooperar desempeñando aquellas funciones y cometidos que le deleguen o encomienden.

Artículo 67.- El Servicio de Formación y Enseñanza Empresarial y Profesional se encargará de ejecutar y cumplir todos los programas y planes de formación y enseñanza, administrando las subvenciones otorgadas y los premios, becas y otros auxilios que se establezcan.

Artículo 68.- El Servicio de Información Estadística tendrá a su cargo la elaboración del Censo de las Empresas con Sede en la Provincia, en especial para poder llevar a buen término sus compromisos electorales y de recaudación.

La Cámara intentará reunir el mayor número de datos que afecten a cada una de las empresas de su demarcación para que consten en su Censo Público además de servir como base de información.

Artículo 69.- El Servicio de Información y Publicaciones se encargará de seleccionar y recopilar todo tipo de información que por su importancia pudiera interesar a los Órganos Rectores de la Corporación, su Presidente y responsables de los distintos departamentos. Mantendrá una íntima relación con los representantes de los distintos medios de comunicación, dándoles cumplida cuenta de aquellas noticias que por su notoriedad pudieran interesarle a la Cámara su publicación.

Finalmente tendrá a su cargo la responsabilidad en materia de edición de cualquier tipo de publicación que se edite.

Artículo 70.- Los Servicios Jurídicos prestarán el oportuno asesoramiento a nuestros electores evacuando las consultas que les formulen independientemente de su labor ante el Pleno, Comité Ejecutivo, Presidencia y Secretaría General.

Artículo 71.- La Cámara deberá organizar un servicio de estudios que se ocupará del acopio de toda clase de documentos que por su interés le pudieran ser solicitados. También y con carácter regular elaborará estudios e informes de carácter económico y estadístico, así como aquellos indicadores económicos de coyuntura que le afecten fundamentalmente al ámbito de su demarcación. Finalmente redactará una Memoria de Trabajo que sea fiel reflejo del estado de sus actuaciones.

Artículo 72.- En términos generales cabe señalar que la Corporación deberá prestar todos aquellos servicios que supongan una ayuda a sus electores.

## DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 73.- Compete al Pleno la aprobación de los programas económicos, la aprobación y liquidación de sus Presupuestos Ordinario y Extraordinarios y la adopción de acuerdos referentes a la compra, enajenación y disposición de bienes, en estos últimos casos previa la preceptiva autorización de la Consejería de Industria y Comercio.

Al Comité Ejecutivo se le reconoce la facultad de formular aquellas propuestas que estime necesarias y que estén en relación directa con las facultades anteriormente reconocidas al Pleno.

Artículo 74.- A propuesta del Comité Ejecutivo el proyecto de Presupuesto Ordinario deberá ser aprobado por el Pleno antes del 30 de Noviembre del año anterior y su liquidación, junto con la de aquellos Presupuestos Extraordinarios que procedan, deberá hacerse antes del 30 de Abril del siguiente Ejercicio.



Artículo 75.- Independientemente de las facultades que se le reconocen a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas las Liquidaciones Presupuestarias deberán someterse a una Auditoria realizada por profesionales independientes antes de presentarlas a la Consejería de Industria y Comercio.

Artículo 76.- De ser necesario la realización de obras y servicios no incluidos en los Presupuestos Ordinarios, por el Comité Ejecutivo se procederá a elaborar las preceptivas propuestas de Presupuestos Extraordinarios necesarias, que una vez aprobadas por el Pleno, habrán de remitirse a la Consejería de Industria y Comercio para su definitiva sanción.

Artículo 77.- Se le reconocen al Comité Ejecutivo atribuciones para establecer el régimen de libramientos y cargaremes, de emisión de recibos y de recaudación, así como establecer cuantos servicios o secciones deban existir para la buena marcha de la Corporación. También el Comité Ejecutivo será el encargado de su gestión económica.

Artículo 78.- El Presidente podrá adoptar, previa delegación del Comité Ejecutivo, las medidas en cuanto a la realización de cobros y de pagos.

Artículo 79.- El Tesorero supervisará la Contabilidad pudiendo realizar los arqueos de Caja y Bancos que considere oportunos.

Artículo 80.- Los servicios administrativos de la Cámara formalizarán los documentos necesarios que acrediten los ingresos o pagos realizados, uniendo en cada caso los pertinentes justificantes.

Artículo 81.- Los servicios de contabilidad de la Cámara darán debida cuenta con carácter mensual de un avance de la situación presupuestaria y de las disponibilidades de Tesorería.

Artículo 82.- Para el cumplimiento de sus fines la Cámara estará obligada a exigir el recurso Cameral permanente, tanto en período voluntario, como en vía de apremio, con exacto cumplimiento de lo que se establece en el artículo 14 de la Ley 3/93, de 22 de Marzo y de las cláusulas que componen el convenio firmado por el Consejo Superior de Cámaras en nombre y representación de todas y cada unas de nuestras Corporaciones y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 83.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la Cámara podrá arbitrar un sistema amistoso de cobros que facilite la labor, tanto a la propia Institución, como a sus Electores, sin que esto suponga que no se encuentre obligada, en caso de impago, a cumplir con exactitud lo establecido en el ya citado artículo 14 de la Ley 3/93.

#### RELACIONES INTERCAMERALES

Artículo 84.- La Cámara con el fin de conseguir el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas y utilizar de forma más óptima sus recursos y servicios, podrá relacionarse con otras Cámaras tanto nacionales como extranjeras, con el fin mejorar en lo posible cualquier tipo de actividad común, como puede ser la promoción de las exportaciones y de la formación el perfeccionamiento del comercio interior, la realización de estudios, informes y publicaciones, la gestión de empresas que ejerzan su actividad fuera y dentro del ámbito de su demarcación y cuantas funciones tenga encomendadas.

Artículo 85.- La Cámara someterá al Consejo Superior las iniciativas que considere oportunas siempre que tengan carácter general y afecten a intereses comunes. También se obliga a colaborar y resolver en el plazo más breve posible las consultas que el Consejo le formule en función de sus competencias.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el Pleno de la Corporación, a propuesta del Comité Ejecutivo. El acuerdo deberá adoptarse en Sesión Extraordinaria convocada al efecto, con el quórum de los dos tercios y ser remitido a la Consejería de Industria y Comercio para su definitiva sanción.

SEGUNDA.- El Pleno de la Cámara podrá acordar el nombramiento de Miembros de Honor de la Corporación, previa apertura del oportuno expediente, en función de unas Bases aprobadas, a aquellas personas de reconocido prestigio que habiendo prestado relevantes servicios en favor de la economía hayan prestado una eficaz colaboración a la propia Corporación.

A los Miembros de Honor se les reconoce el derecho de asistir en calidad de invitados, a todas las Sesiones que el Pleno celebre, con voz pero sin voto.

También el Pleno de la Cámara podrá incoar a favor de sus miembros y funcionarios, los oportunos expedientes para la concesión de distinciones honoríficas, camerales o de cualquier orden cívico, social o político, así como conceder medallas de oro, plata y bronce a las personas, entidades u organismos que por sus méritos y especial colaboración con la Corporación se estime oportuno otorgárseles. De esto se dejará constancia en las actas de las Sesiones del Comité Ejecutivo o el Pleno.

TERCERA.- La Cámara se reserva el derecho de resolver cualquier duda que se presente al aplicar este Reglamento y de las cuestiones que, dentro de su competencia, no hayan sido previstas en él, sin perjuicio de las facultades reconocidas a la administración tutelante.

CUARTA.- Este Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor el mismo día en que merezca la plena conformidad de la Consejería de Industria y Comercio.